

se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía

12469

**RESOLUCION de 6 de abril de 1981, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales sobre reconocimiento como Empresa de control para industrias de la construcción de estructuras metálicas a AIMEN, Asociación de Investigación Metalúrgica del Noroeste, de Vigo (Pontevedra).**

Visto el expediente de solicitud de reconocimiento como Empresa de control, promovido por esa Sociedad;

Teniendo en cuenta que, según la documentación aportada, esa Empresa dispone de personal y medios técnicos suficientes para el cometido que solicita y que su ámbito territorial de actuación comprende Pontevedra y su provincia;

Considerando que esa Sociedad presta compromiso formal de no ejercer ni participar o interesarse económica o jurídicamente en empresas dedicadas a la construcción o reparación de estructuras metálicas o a la redacción de proyectos sobre las mismas;

Considerando conformes las tarifas a aplicar, así como el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de Pontevedra,

Esta Dirección General, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria de 23 de noviembre de 1972, ha resuelto autorizar el reconocimiento de esa Empresa como Empresa de control, a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3291/1974, de 7 de noviembre, con las condiciones siguientes:

Primera.—El ámbito territorial de actuación de esa Empresa abarcará únicamente Pontevedra y su provincia.

Segunda.—Se normalizará un acta por la Delegación Provincial de Industria de Pontevedra, en la que aparezcan reseñados el detalle y características de todos y cada uno de los equipos de control de ultrasonido y radiográficos, el emplazamiento de los equipos de condición fija, así como el de los de condición móvil.

Tercera.—Cualquier modificación de los datos que figuran en el Registro Industrial y que sirvieron de base para el reconocimiento de esa sociedad como Empresa de control deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por conducto de la Delegación Provincial que tramite el expediente, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha en que tal modificación se haya producido.

Cuarta.—La Delegación Provincial de Pontevedra comprobará periódicamente que esa Empresa de control dispone del personal fijo y de los medios técnicos que sirvieron de base para su inscripción.

Quinta.—Los contratos de asistencia suscritos por esa Empresa de control y las industrias de construcción de estructuras metálicas deben presentarse para su registro en la Delegación Provincial de este Ministerio que corresponda al emplazamiento de la Empresa de construcción de tales estructuras.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1981.—El Director general, Mariano Garcés Rodríguez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra.

12470

**RESOLUCION de 6 de abril de 1981 de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita, de las provincias de Málaga, Cádiz y Sevilla.**

Con fecha 6 de abril de 1981, por esta Dirección General de Minas, ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 6.310; nombre, «Almargón»; mineral, recursos Secc. D); cuadrícula, 675; meridianos, 1° 13' y 1° 23' W; paralelos, 36° 59' y 37° 04' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 8 de abril de 1981.—El Director general, Adriano García-Loygorri.

12471

**RESOLUCION de 23 de abril de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se dan normas sobre abono de compensaciones del Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE).**

Por Resolución de esta Dirección General de 25 de noviembre de 1980 se dieron instrucciones a HOFICO sobre las distribuciones de sus fondos en el año 1981. Por la presente se reajustan parcialmente estas normas, teniendo en cuenta la actual situación de tesorería de OFICO.

En su virtud, este Centro directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.—OFICO seguirá abonando el 100 por 100 de las compensaciones del Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE), aprobadas con carácter definitivo por esta Dirección General.

Segundo.—Dando siempre preferencia a lo establecido en el punto 1.º anterior, en las distribuciones restantes del ejercicio 1981, OFICO abonará el 65 por 100 de todas las compensaciones registradas provisionalmente correspondientes a ejercicios anteriores y de las del ejercicio en curso por explotaciones extrapeninsulares.

Tercero.—Una vez completado el 95 por 100 de las compensaciones provisionales indicadas en el apartado anterior, OFICO aplicará los fondos restantes a las demás compensaciones del ejercicio de 1981, también hasta el máximo del 95 por 100 de su importe.

Cuarto.—La presente Resolución sustituye y anula la de esta Dirección General de 25 de noviembre de 1980, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Presidente de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

12472

**ORDEN de 15 de abril de 1981, sobre concesión para instalar un establecimiento de acuicultura marina, dedicado a salmónidos, en la zona marítimo-terrestre en Lires, término municipal de Cee, distrito marítimo de Corcubión (La Coruña).**

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Román Arregui del Valle, para instalar un establecimiento de acuicultura marina, dedicado a salmónidos, en la zona marítimo-terrestre en Lires, término municipal de Cee, en el distrito marítimo de Corcubión (La Coruña), con una superficie de 32.214 metros cuadrados, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 9.141 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, a amparo de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/74), sobre normas para otorgar concesiones a autorizaciones de establecimientos de piscifactorías marinas, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de dominio público de 32.214 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años, que podrá ser prorrogado.

Segunda.—Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni los terrenos a que la concesión se refiere, a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos de cultivo, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de la vigilancia, mantenimiento libre de obstáculos la zona de salvamento. También deberá quedar garantizada la servidumbre de paso del camino público de acceso a la ribera de la ría y a la de los caminos de sirga para el ejercicio de la pesca en las márgenes del río Castro.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1973, o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon